



CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No.

01095724

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que solicitud con Radicado C.A.S. No. 80.30.17443.2023 de fecha 19 de septiembre del 2023, de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.194 expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, para beneficio del predio rural denominado **AZUCENO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para **Riego de cultivos de yuca, limón y plátano en una extensión de siete mil (7000) m²**.

El peticionario presento junto con el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 350 de fecha 01 de marzo 2022, clase de acto protocolización de documento Declaración Extrajucio No. 1480 del 21 de mayo 2021, Notaria Única del circulo de Piedecuesta.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.194 expedida en **San Gil-Santander**.
- Comprobante de Pago del Banco Agrario de Colombia con No. 144591742 de operación, de fecha de 18 septiembre de 2023, por un valor **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.250.00) M/CTE**, los cuales fueron cancelados al convenio 21026 CAS – TASA DE EVALUACION.
- Descripción del sistema de captación.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Declaración Juramentada mediante Acta 1996 de la Notaria Primera de Piedecuesta de parte de los declarantes, los señores **CLAUDIA LILIANA BARRAGAN DIAZ** y **ANANIAS PEDRAZA PEDRAZA**, sobre la posesión del predio rural denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LAGUNA BAJA**, del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**.

Con los anteriores documentos se conformó y se dio apertura al Expediente REB. Número **210.20.00205.2023**, con fecha de apertura del 21 de noviembre de 2023, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

Que, con **Memorando No 427/99**, la Subdirección de Gestión Ambiental fijo los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO

Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 05 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 3157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg
Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg

A través del **AUTO No. 1.2024 de fecha 14 de febrero de 2024**, la CAS Dispone: **PRIMERO:** Declárese iniciado el trámite de Permiso Ambiental Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario, de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. **SEGUNDO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por el señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario, tendiente a obtener de parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales. **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada por el señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario, por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.250.00) M/CTE**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, para beneficio del predio rural denominado **AZUCENO**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para **Riego de cultivos de yuca, limón y plátano en una extensión de siete mil (7000) m²**.

De la misma manera en este auto, la CAS ordenó la práctica de visita de evaluación ambiental a la corriente hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, el día **ONCE (11) DE MARZO DE 2024**.

Finalmente, el día 11 de marzo de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la cual se profirió el **Concepto Técnico REB No. 76.2024 del 18 de abril de 2024**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210.20.00205.2023 de Concesión de Aguas Superficiales**, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, mediante **Memorando de asignación No. 16-2024 de fecha 12 de febrero del 2024**, durante el día **11 de marzo de 2024**, se efectuó la diligencia de evaluación ambiental, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas para el predio rural denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**, en compañía del señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario con número de contacto **3114872494** y correo electrónico **laurabarragan0216@gmail.com**, en calidad de propietario"

UBICACIÓN

Para llegar al sitio, se toma la vía que conduce de Bucaramanga - Piedecuesta hacia el municipio de Los Santos, continua vía principal, hasta llegar al Casco Urbano, continua por la cabecera del mismo, avanza vía carreteable que dirige hacia la vereda La Laguna baja un trayecto aproximado de 3 kilómetros hasta llegar al predio rural denominado **AZUCENO**, el cual se ubica en el costado derecho de la vía carreteable, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

PREDIO AZUCENO	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1241662.164	1105914.953	1230	6°46'50"	-73°07'10"	1230

DESCRIPCIÓN

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Hidrografía: La Corriente Hídrica denominada QUEBRADA EL TACHUELO, nace en la vereda La Laguna y se infiltra durante su recorrido, discurre en sentido Oriente-Occidente y florece por varios predios hasta tributar en el Río Sogamoso, por lo que es considerado de uso público y su administración le corresponde a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 60%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Clima: Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 12° centígrados. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque seco premontano (bs-PM), con precipitaciones escasas de 500-1000 mm/año y alturas entre 800-2000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Arboloco (*Montanoa sp.*), Amarillo (*Nectandra sp.*), Chilca (*Baccharis sp.*), Cucharo (*Rapanea quianensis*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Guamo (*Inga sp.*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamo (*Inga Sp*) Arrayan (*Myrcia sp*), Cordoncillo (*Piper angustifolium*), Palmiche, helecho macho, gramíneas y musgos entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

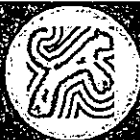
Se realiza visita de inspección ocular en compañía del señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario.

Durante la visita de evaluación ambiental se pudo evidenciar que el predio rural denominado **AZUCENO**, cuenta con una extensión de siete mil (7000) metros cuadrados aproximadamente, donde se encuentra establecida una vivienda construida en tabla, sin

30 DIC 2024

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





pintar, piso en concreto y techo en teja de Eternit, habitada por dos (02) personas permanentes y tres (03) personas transitorias.

Así mismo se evidenció actividad agrícola en una extensión de seis mil (6000) metros cuadrados aproximadamente de cultivos de yuca, cítricos y plátano.

De igual manera se evidencia que el predio rural denominado **AZUCENO** cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales - pozo séptico, tipo convencional, el cual se encuentra enterrado y rodeado por material vegetal, no se evidenciaron derrames que indiquen daño en la estructura del sistema, ni olores ofensivos ni presencia de vectores que puedan generar una afectación al recurso suelo, recurso agua o predios cercanos.

	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
Pozo Séptico	1241692.887	1105914.892	1229	6°46'51"	-73°7'10"	1229

Durante la visita de evaluación ambiental, se evidencio que el predio rural denominado **AZUCENO**, no está captando el recurso hídrico proveniente de la corriente hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, según manifiesta el señor **ARMANDO MORENO**, días previos a la visita, un vecino le ha retirado las mangueras por el cual se queda a la espera de respuesta a la visita y ahí si saber si poner o no mangueras; para llegar a la corriente hídrica se debe salir del predio y devolverse vía carretable hasta llegar a la batea de la Quebrada el Tachuelo, de este punto continua de manera ascendente en dirección noroeste en un trayecto de 100 metros aproximadamente hasta llegar al punto donde se pretende realizar la captación.

	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
Punto de captación	1241570.236	1106037.981	1200	6°46'47"	-73°7'6"	1200

En la misma visita de evaluación ambiental, se evidencio que el predio rural denominado **AZUCENO**, no cuenta con la construcción de obras hidráulicas, pero si cuenta con tanque de almacenamiento, llaves terminales y/o flotadores, que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales.

De la misma forma, durante la visita de evaluación ambiental, se evidenció que la franja forestal de la corriente hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, representada por especies arbóreas, como Arboloco (*Montanoa sp.*), Amarillo (*Nectandra sp.*), Chilca (*Baccharis sp.*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Guamo (*Inga sp.*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamo (*Inga Sp*) Arrayan (*Myrcia sp.*), Cordoncillo (*Piper angustifolium*), Palmiche, helecho macho, gramíneas y musgos entre otras

Se realizó el cálculo del caudal de la corriente hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, utilizando el método volumétrico, en época de verano, donde se encontró que el caudal de la corriente hídrica es de **0,181 L/seg** y un caudal base de reparto de **0,089 L/seg**.

Toma No.	Volumen (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	3	16,30	0	0,184
2	3	22,09	0	0,136
3	3	14,17	0	0,212
4	3	15,54	0	0,193
CAUDAL PROMEDIO				0,181
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,054
CAUDAL TOTAL				0,127
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,038
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,089

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





01095124

Según lo visto en la visita, se evidencio que la necesidad del predio rural denominado **AZUCENO** corresponde a **0,07 L/seg** equivalente al 78 % del caudal base de reparto calculado en **0.089 L/seg** de la corriente hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, el agua se solicita para **Riego de cultivos de yuca, limón y plátano en una extensión de siete mil (7000) m².**

PREDIO AZUCENO			
Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0.100000	0,7	0,07
CAUDAL REQUERIDO			0,07
%Equivalente del CBR			78%

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO:

Los respectivos requerimientos solicitados de la corriente **QUEBRADA EL TACHUELO** son los siguientes:

PREDIO AZUCENO			
Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0.100000	0,7	0,07
CAUDAL REQUERIDO			0,07
%Equivalente del CBR			78%

Los requerimientos solicitados corresponden a un caudal de **0,07 L/seg** equivalente al 78 % del caudal base de reparto calculado en **0.089 L/seg**, para beneficio del predio **AZUCENO (...)**

La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos solicitados por el señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, para **Riego de cultivos de yuca, limón y plátano en una extensión de siete mil (7000) m².**, en beneficio del predio denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)**, en el Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, se determina que **NO ES VIABLE** otorgar todo el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica, para las personas solicitadas, debido a que existen otros usuarios que se abastecen de la aludida corriente hídrica.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos del señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, se determina que es viable **OTORGAR ÚNICAMENTE**, de la fuente hídrica **QUEBRADA EL TACHUELO** en un caudal de en un caudal de **0,02 L/seg** equivalente al 22,47 % del caudal base de reparto calculado en **0,089 L/seg**. El agua se otorga para riego de **Cero Punto Dos (0,2) Hectáreas** de cultivo de yuca, cítricos y plátano, para beneficio del predio rural denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LA PURNIA** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

PREDIO AZUCENO			
Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0.100000	0,2	0,02

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

30 DIC 2024

cas.gov.co





CAUDAL REQUERIDO	0,02
%Equivalente del CBR	22,47%

Que, durante la visita adelantada a la corriente hídrica **QUEBRADA EL TACHUELO**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que, los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 16 de febrero de 2024 y desfijados el día 04 de marzo de 2024 y en la Alcaldía Municipal de Los Santos (Santander) fue fijado el día 19 de febrero de 2024 y desfijados el día 04 de marzo de 2024.

Que, así mismo procederá a requerir al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, para que proceda a ara que realice mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo convencional, con el fin de evitar afectación al recurso suelo, recurso agua o predios cercanos, en el predio denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**.

Que, el señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que, el señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, como beneficiario de la fuente hídrica **QUEBRADA EL TACHUELO**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrico una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que, el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaure que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que, el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. 4

Que, el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Que, según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que, según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que, el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que, según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

30 DIC 2024

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974...”

Que, los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

“... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...”

Que, mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietaria del predio denominado **AZUCENO**, Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Hídrica denominada **QUEBRADA EL TACHUELO**, en un caudal de **0,02 L/seg** equivalente al 22,47 % del caudal base de reparto calculado en **0,089 L/seg**. El agua se otorga para riego de Cero Punto Dos (0,2) Hectáreas de cultivo de yuca, cítricos y plátano, para beneficio del predio rural denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**.

	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	N	E	msnm	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





QUEBRADA EL TACHUELO	1241570.236	1106037.981	1200	6°46'47"	-73°7'6"	1200
----------------------	-------------	-------------	------	----------	----------	------

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario, que esta providencia solo autoriza el uso del agua y de los recursos naturales descritos en ella, más no grava con servidumbre los predios de terceros, en consecuencia, si en desarrollo de las actividades aquí descritas se requiere el uso de recursos existentes en predios de propiedad privada deberá obtenerse la Autorización del Propietario.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, en calidad de propietario, para que realice mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo convencional, con el fin de evitar afectación al recurso suelo, recurso agua o predios cercanos, en el predio denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **QUEBRADA EL TACHUELO**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

30 DIC 2024

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado **Expediente REB No. 210.20.00205.2023 de Concesión de Aguas Superficiales.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requerir al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **LOS SANTOS - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **ARMANDO MORENO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.745.194** expedida en **San Gil-Santander**, quien se podrá localizar en el predio denominado **AZUCENO**, ubicado en la vereda **LA LAGUNA (BAJA)**, en el Municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, teléfono: 3114872494, y hágase entrega de una copia para su conocimiento.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



PARAGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

6

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2024

EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXP REB. 210.20.00205.2023 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Gustavo Adolfo Ardila Pineda	
Vo.Bo.	Abg. Sandro Miguel Movil Cujia	
Vo.Bo.	Dr Eymar Yesith Baez Camacho	
Vo.Bo.	Técnico SAO	
Vo.Bo.	Jurídico SAO	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co